

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS CONVOCATORIAS PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN Y SE APRUEBAN DIVERSOS ANEXOS

G L O S A R I O

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es)
RE/Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
VA	Voto Anticipado
VMRE	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
VPPP	Voto de las Personas en Prisión Preventiva

A N T E C E D E N T E S

- I. El 12 de marzo de 2001 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la ratificación que realizó México de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, misma que es vinculante para México desde la ratificación.
- II. El 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG28/2003 por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los Procesos Electorales Federales.
- III. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, en dicho Acuerdo se establecieron nuevas alternativas que permitieron al Instituto implementar mecanismos

informáticos o tecnológicos, para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.

- IV. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó, el Acuerdo INE/CG255/2020, por el que se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del RE.
- V. El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG726/2022, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, y en su caso, los extraordinarios que de éstos se deriven, así también para realizar observación en el programa piloto del VMRE en modalidad electrónica presencial en los módulos receptores de votación en el extranjero y se aprueban diversos anexos, aprobando también la pertinencia de la ampliación del plazo de registro de solicitudes por siete días más a fin de maximizar la participación de la ciudadanía en dicho procedimiento de acreditación.
- VI. El 21 de junio de 2023, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia del expediente SUP-JDC-220/2023, en la que resolvió, entre otras cosas, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente vincular al INE, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a Observadores/as electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.

En lo relativo al Voto Anticipado, Voto de las Personas en Prisión Preventiva y Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

- VII. El 11 de mayo de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG464/2018, aprobó el procedimiento para atender las solicitudes que presente la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ante los Consejos Locales del Instituto y OPL, para ser acreditados como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2017-2018.

- VIII. El 20 de febrero de 2019, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, identificado con la clave SUP-JDC352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que, las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
- IX. El 3 de febrero de 2021, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del voto de las personas en prisión preventiva, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado.
- X. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG1792/2021 e INE/CG1793/2021, por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva y de Voto Anticipado en los estados de Hidalgo y Aguascalientes, respectivamente, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XI. El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG641/2022, aprobó el Modelo de Operación del Programa Piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
- XII. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG822/2022, los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.
- XIII. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG823/2022, por el que se aprobaron los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la Prueba Piloto de voto anticipado, en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

CONSIDERANDO

A. Competencia

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia CPEUM. Por tanto, este Consejo General es competente para aprobar la emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM; artículos 30, numeral 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; artículo 186, numeral 1 del RE; artículos 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) y del Reglamento Interior del INE.

B. Fundamentación

Marco Legal Nacional

1. El artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 35, Fracción III de la CPEUM, es prerrogativa de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
3. Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
4. Que el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGIPE establece que uno de los fines del Instituto es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establecen como atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto, acreditar a la ciudadanía mexicana o a las agrupaciones que hayan

presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.

6. De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, las presidencias de los consejos locales y distritales del Instituto tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.
7. Que el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía mexicana a realizar labores de Observación Electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.
8. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, determina las bases para la ciudadanía que desee ejercer su derecho a la Observación Electoral y que para hacerlo efectivo deberá obtener su acreditación ante la autoridad electoral respectiva. Así mismo refiere que la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan y sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, además de los que señale la autoridad electoral
9. Que el artículo 329, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernaturas de las entidades siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto.
10. Que los artículos 4, 5 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, disponen que gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

11. Que el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1 de la CPEUM y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esa Ley.
12. Que el artículo 186, numerales 1 y 2 del RE, señala que el Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la Observación Electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del RE (Anexo 6.6). Asimismo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la Observación Electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
13. Que el artículo 189, numerales 1 y 2 del RE, señala que la solicitud para obtener la acreditación para la Observación Electoral se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL. Asimismo, señala que en elecciones concurrentes los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la o el solicitante o, en su caso, el de la organización a la que pertenezca.
14. Que el artículo 189, numeral 7 del RE, dispone que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
15. Que el artículo 190, del RE, dispone que, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del Instituto, la ciudadanía y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos del Instituto respectivos el día de su instalación.
16. Que el artículo 192, numerales 1 y 2 del RE dispone que la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan. Además, señala que, en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la

acreditación de observador u observadora electoral se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

17. Que el artículo 193, numeral 2 del RE, dispone que, en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a las Vocalías Ejecutivas de juntas locales del Instituto, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin de que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la DECEYEC.
18. Que el artículo 194, numeral 1 del RE, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las observadoras y los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
19. El artículo 197, numeral 1, indica que, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral. En el caso de los cursos que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
20. Que el artículo 200, numerales 1 y 2 del RE, dispone que la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE o JDE, dará seguimiento a los cursos de capacitación, preparación o información, que se impartan en cualquiera de sus modalidades y será responsable de entregar, en un plazo no mayor a cinco días, a la persona que ocupe la Vocalía de Organización Electoral de la JLE o JDE los comprobantes que acrediten la participación de la ciudadanía.
21. El artículo 201, numerales 2 y 7 del RE, refiere que, para el caso de las solicitudes de las y los observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPL, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local. Asimismo, los consejos del Instituto podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
22. El artículo 202, numeral 1 del RE, señala que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del Instituto serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda de manera conjunta con el gafete.

23. Que el artículo 206, numeral 1 del RE, dispone que quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las Comisiones de Vigilancia Nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
24. Que el artículo 211, numeral 1 del RE, señala que las y los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la Jornada Electoral correspondiente, un informe en formato digital editable.
25. Que es aplicable la jurisprudencia 4/2008 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 20 de febrero de 2008, titulada **OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SI ÉSTE PERDIÓ SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD.**- De la interpretación del artículo 5, párrafo 3, inciso d), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición para ser observador dentro del proceso electoral, consistente en haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, no es exigible si el partido político al que perteneció el aspirante a observador perdió su registro. Ello, en virtud de que la finalidad de dicha disposición consiste en dar certeza e imparcialidad a las elecciones, pues no se les faculta para poder intervenir como actores en la contienda alterando el estado que guarda el desenvolvimiento del proceso electoral. Por tanto, si quien se desempeñó como dirigente de un partido político que ya perdió su registro, quiere participar como observador, ello en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones.
26. Que de conformidad con la Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 26 de enero de 2010, titulada **“OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”**, la ciudadanía militante de algún partido político podrá solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar Observación Electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis citada.-“De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una

causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos [...]"

27. Que también resulta relevante la Jurisprudencia 28/2015, emitida por la Sala Superior del TEPJF el 26 de agosto de 2015, titulada PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. - VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES en la que se señala que De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Marco legal internacional

28. Que el artículo 2 párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
29. Que en el artículo 14, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, situación que en nuestra normatividad se encuentra trasladada al principio de presunción de inocencia.
30. Que el artículo 21 numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; establece que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, además de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la cual se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

31. Que en el artículo 1, numeral 1 de la CADH, establece la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
32. Que el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que:
- “Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:
- a) Asegurar que [...] puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad [...] a votar y ser elegidas, [...] mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; [...], ii) [...] ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; [...];
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos [...] “
33. Que el artículo III, numeral 1 inciso a) de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, de la cual México es parte, señala que los Estados se comprometen a: “Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad...”, y en ese sentido, el Instituto asume un compromiso para realizar ajustes tendientes a la inclusión de las personas con discapacidad visible o no visible, para su participación plena en la vida democrática del país.

C. Motivación

34. El Proceso Electoral 2023-2024, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el domingo 2 de junio de 2024, será el más grande de la historia. Se renovararán más de 20 mil cargos a nivel federal y local, entre los que se encuentran: Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales, una Jefatura de Gobierno, gubernaturas en ocho estados y diputaciones locales en 31 entidades; además, ayuntamientos y alcaldías en 30 estados. Por lo

anterior, la participación de las y los observadores electorales será de gran importancia para dotar de certeza a las elecciones.

35. La Observación Electoral contribuye a dar certeza y transparencia a la democracia en nuestro país y a consolidar la confianza que la ciudadanía tiene en el Instituto, toda vez que, con la participación de observadores y observadoras electorales en las actividades previas, durante y posterior a la Jornada Electoral se transparenta el quehacer institucional, buscando con ello el respaldo y la aceptación de los resultados que el Instituto presenta.
36. Asimismo y toda vez que la Observación Electoral es un derecho político-electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, corresponde al Instituto realizar acciones que permitan a la ciudadanía no sólo ejercer dicho derecho, sino también maximizar y potenciarlo, a efecto de fortalecer la Observación Electoral en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana. De igual manera el Instituto debe informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en el proceso comicial y verificar que estos se apeguen a las prescripciones legales nacionales y con los principios y normas internacionales aplicables.
37. El Instituto con la finalidad de incentivar el ejercicio de la Observación Electoral como derecho político-electoral, ha realizado modificaciones en la normatividad y mejoras en el procedimiento de registro y acreditación de las y los observadores electorales; asimismo, ha implementado mecanismos informáticos y tecnológicos buscando siempre proporcionar a la ciudadanía alternativas que faciliten su registro para participar como observadora electoral.
38. A partir del Proceso Electoral 2020-2021, con la puesta en marcha del Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales, la ciudadanía cuenta con la opción de realizar su solicitud para participar como observadora electoral en línea y recibir la capacitación correspondiente en la modalidad presencial y/o virtual. Esta opción ha hecho más accesible el procedimiento de acreditación, toda vez que la ciudadanía ya no está obligada a trasladarse a las instalaciones de las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, o en su caso, a las instalaciones de los OPL, para presentar su solicitud. De acuerdo a datos de procesos electorales anteriores, se observa mayor preferencia por parte de la ciudadanía para presentar su solicitud a través del Portal Público. Es de destacar que el Instituto realiza mejoras continuas al Portal Público en cada proceso electoral a fin de contar con información consistente y salvaguardar los datos personales de la ciudadanía.

39. De igual manera, con la posibilidad de realizar Observación Electoral del VMRE, así como del proceso del VPPP y del VA, se maximiza el derecho de la ciudadanía y se transparenta el quehacer institucional dando certeza y legitimidad a los actos realizados en la ejecución de estas modalidades de votación. En este sentido, corresponde al Instituto dar a conocer a la ciudadanía que puede participar en la Observación Electoral, del voto de las personas en estas modalidades, en los plazos y bajo las precisiones que se emitan al respecto. Cabe destacar que, en las pruebas piloto realizadas para las tres modalidades de votación, se contó con el acompañamiento de observadores y observadoras electorales.
40. Desde 2006 el otrora Instituto Federal Electoral implementó la modalidad postal, y por primera vez en los PEL 2020-2021 se sumó como una opción para la ciudadanía radicada en el exterior la vía electrónica por Internet. Asimismo, el 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, por medio de la cual declaró existente la omisión atribuida al INE por implementar únicamente dos de las tres modalidades previstas en la LGIPE para que las personas mexicanas residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, ordenando al INE que en los procesos electorales posteriores garantizara sus derechos político-electorales a través de la implementación de las tres modalidades que la Ley reconoce para el ejercicio del voto.

En virtud de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido tanto en la LGIPE como en la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, en el PEL 2022-2023 se llevó a cabo la votación presencial de las y los mexicanos residentes en el extranjero en cuatro sedes: tres en Estados Unidos y una en Canadá.

41. La emisión y difusión de **las convocatorias** para invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral para el Proceso Electoral 2023-2024, es importante porque a través de éstas se darán a conocer los requisitos, plazos e información general para que las y los ciudadanos soliciten acreditarse como observadores electorales.
42. Para el INE es importante realizar acciones que contribuyan a la celebración de elecciones sin discriminación, y que permitan a todas las personas participar en la consolidación de la democracia. En este sentido, dentro de las acciones que llevarán a cabo las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, así como los OPL, para difundir **la convocatoria**, deberán contemplar acciones tendientes a incentivar la participación de personas en situación de discriminación. Asimismo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-220/2023, esta autoridad administrativa electoral nacional realizará ajustes

razonables para propiciar una igualdad sustantiva y estructural para personas con discapacidad visual. Lo anterior, a efecto de garantizar el goce y ejercicio de los derechos, en igualdad de condiciones y con respeto a su autonomía.

43. Que con la finalidad de eliminar todo tipo de discriminación y propiciar la integración plena de las personas con discapacidades físicas e intelectuales en la vida democrática del país, el Instituto estará en la disposición de realizar acciones tendientes a ampliar la difusión de la presente convocatoria, a través de los medios idóneos cuando, en su caso, existiera petición de por medio suscrita por las personas u organizaciones de la sociedad civil, pertenecientes a dichos grupos poblacionales y siempre que se estime pertinente su implementación en términos logísticos y presupuestales.

D. Consideraciones y plazos para la ejecución de actividades

44. La solicitud de registro para participar en la Observación Electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del 4 de septiembre de 2023 y hasta el 7 de mayo de 2024. Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos políticos, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores, siendo esta fecha improrrogable. Cabe destacar que la ampliación del plazo ha tenido un impacto positivo en los últimos procesos electorales, generando un incremento en la recepción de solicitudes.
45. La razón por la cual la ampliación del plazo al 7 de mayo de 2024 se considera improrrogable, es que de ampliarse más días resultaría imposible realizar el cruce de las bases de datos con los sistemas para verificar si una persona que desea participar como observadora electoral se encuentra registrada como representante de partido político o candidatura independiente ante las mesas directivas de casilla; o como funcionaria de mesa directiva de casilla.
46. Asimismo, en el último tramo del proceso electoral confluyen diversas actividades sustantivas para la preparación de la Jornada Electoral, toda vez que, con posterioridad al 7 de mayo de 2024, los órganos delegacionales y subdelegaciones, realizan simulacros del SIJE, PREP, cómputo, recepción de documentación; así como el conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales; además de réplicas de talleres de cómputo, entre otras.

47. La ciudadanía que adicionalmente manifieste su intención por participar en la observación del VA y/o VPPP, así como VMRE deberá ajustarse a los periodos para acreditarse y realizar las actividades que al respecto establezcan los Lineamientos y Modelos de Operación que apruebe este Consejo General, debido a que se tratan de modalidades de votación anticipada.
48. De conformidad con las disposiciones del RE previamente citadas, la DECEYEC elaborará el material correspondiente al curso de capacitación, preparación e información que deberá tomar la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, mismo que contendrá entre otros temas, información sobre el proceso del VA, VPPP y VMRE. Asimismo, implementará las acciones necesarias para que las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las JLE y JDE impartan dicho curso.
49. El curso podrá ser impartido en modalidad presencial o virtual. En la modalidad presencial se podrá impartir el curso de manera física en las JLE y JDE o a distancia, través de las plataformas de videoconferencia como *Teams*, *Zoom* o *Webex*. La modalidad virtual o en línea será a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales.
50. Para tal efecto el periodo del curso virtual para las personas que registraron su solicitud a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales, iniciará a partir del 1° de enero de 2024, con la finalidad de maximizar y garantizar a la ciudadanía mexicana su derecho a ejercer la Observación Electoral y tomando en consideración que la capacitación a las y los observadores electorales en modalidad virtual no distrae de las intensas actividades que las vocalías distritales llevan a cabo en las semanas previas a la Jornada Electoral. El curso virtual se extenderá al 27 de mayo de 2024; lo anterior, considerando el periodo concedido a las organizaciones de observadores/as por el numeral 1, del artículo 197 del RE a fin de que las personas interesadas tengan más tiempo para realizar el curso de capacitación.
51. No obstante, y para no afectar los trabajos correspondientes a la logística electoral que llevan a cabo las y los vocales de Organización Electoral de las JLE y JDE del Instituto en esas fechas y que son medulares para la Jornada Electoral, se considera necesario establecer que la ciudadanía que registre su solicitud a través del Portal y que de manera inicial solicite tomar el curso de manera presencial, pero que por distintas circunstancias no pueda tomarlo, podrán solicitar el cambio de modalidad a más tardar el 20 de mayo de 2024. Dicho cambio de modalidad se realizará a través de la Junta Ejecutiva correspondiente a efecto de que las y los vocales de Organización Electoral de los órganos desconcentrados del INE puedan realizar las

gestiones necesarias para el cambio de modalidad y se garantice la aprobación de dichas solicitudes con oportunidad.

52. La ciudadanía interesada en acreditarse para realizar Observación Electoral con domicilio en el extranjero también tendrá acceso a los contenidos del curso virtual de la Observación Electoral a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales.
53. Conforme a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, los periodos de las actividades para que la ciudadanía interesada pueda participar como Observadora Electoral, son las siguientes:

Actividad	Inicio	Término
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral	4 de septiembre de 2023	7 de mayo de 2024
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial	13 de octubre de 2023	13 de mayo de 2024
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales (modalidad virtual)	1 de enero de 2024	27 de mayo de 2024
Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales	A partir de la instalación de los CL del INE	1 de junio de 2024
Entrega de informes por las y los observadores electorales	3 de junio de 2024	2 de julio de 2024

53. Los consejos locales y distritales del INE darán seguimiento y trámite a las solicitudes de acreditación que se reciban a través del Portal de

Observadoras y Observadores Electorales, de la ciudadanía residente en territorio nacional o en el extranjero, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio asentado en la credencial para votar. De igual manera se atenderán las que se reciban de manera presencial en las instalaciones de las JLE y JDE del INE o en alguna sede del OPL. En el caso de las solicitudes que se presenten a través de organizaciones se deberá revisar que éstas se encuentren dadas de alta en el Catálogo de Organizaciones.

54. La ciudadanía con domicilio en el extranjero y cuya solicitud de acreditación sea aprobada por el Consejo correspondiente, recibirá la notificación, a través del correo electrónico de contacto, para generar la constancia de acreditación y gafete de identificación mediante el Portal de Observadoras y Observadores Electorales.
55. El Instituto con el objetivo de cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como de la Protección de Datos Personales, ha establecido diversas medidas con relación al procedimiento para la acreditación de las y los observadores electorales. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de los datos personales que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa vigente. Asimismo, la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral podrá ejercer sus derechos ARCO ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, por lo que las solicitudes podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan a partir del 4 de septiembre de 2023 y hasta el 7 de mayo de 2024, siendo este plazo improrrogable.

TERCERO. Se aprueba la ampliación del plazo para que la ciudadanía pueda acceder al curso en modalidad virtual, a través del Portal de las Observadoras y

Observadores Electorales, hasta el 27 de mayo de 2024. De conformidad con lo establecido en los considerandos 49, 50 y 51.

CUARTO. La ciudadanía interesada en observar el proceso de VPPP y VA, así como el VMRE se sujetará a lo establecido en los respectivos Lineamientos y Modelos de Operación que el Consejo General apruebe.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; así como con la Coordinación Nacional de Comunicación Social para definir e implementar estrategias de difusión a nivel central, con el objetivo de incentivar la participación de la ciudadanía en la Observación Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizar las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los vocales ejecutivos de las JLE y JDE del Instituto, así como a las y los integrantes de los Consejos Locales y los Consejos Distritales, una vez que se instalen.

SÉPTIMO. Se instruye a las vocalías ejecutivas de las JLE y JDE llevar a cabo las acciones necesarias para la publicación y difusión de la Convocatoria en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

OCTAVO. Se instruye a las JLE y JDE del INE a promover con las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de discriminación la convocatoria para que participen en la Observación Electoral. Asimismo, se instruye a que registren dichas acciones en el Sistema de Observadores y Observadoras Electorales,

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales locales.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por su conducto, se solicite a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales locales, que publiquen y difundan la Convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL a que se tramiten los accesos correspondientes al Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la RedINE para el personal de los OPL.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las JLE en las entidades a que, en caso de que se determine la celebración de elecciones extraordinarias, la Convocatoria que forma parte del presente Acuerdo se adecúe para invitar a la ciudadanía a participar como Observadora Electoral en dicho Proceso Electoral Extraordinario.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a presentar ante la Comisión correspondiente, el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, así como el Portal de Observadoras y Observadores Electorales que se implementarán para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar los contenidos del curso de capacitación tanto presencial como virtual y éstos se pongan a disposición de las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para su impartición en las JLE y JDE; así como en el Portal Público del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a realizar las acciones necesarias para brindar el acceso oportuno a las y los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral de las JLE y JDE del INE al Sistema Observadoras y Observadores Electorales, con la finalidad de que den seguimiento al procedimiento de acreditación para participar como observadora electoral.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica actualizar en el compilado de Anexos del RE que se encuentra publicado en la Norma INE, los anexos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6.

DÉCIMO OCTAVO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como la versión íntegra en el portal público y Gaceta del Instituto.